**DECRETO No.**

**­­­­­­­­­­­­LXVIII/APLIM/0129/2024 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**LIBRO PRIMERO**

**Disposición Preliminar**

**ARTÍCULO 1.** Para que el Municipio de Hidalgo del Parral pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025** | **INGRESO ESTIMADO** |
| **TOTAL** | $ 639,355,607.74 |

**LIBRO SEGUNDO**

**Ingresos**

**TÍTULO PRIMERO**

**Impuestos**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Sobre espectáculos públicos**

**ARTÍCULO *2.*** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **TASA** |
| Becerradas, novilladas, jaripeos, rodeos, coleaderos y Charreadas | 12% |
| Box y lucha | 12% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 15% |
| Circos | 6% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 15% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y  conferencias | 6% |
| Exhibiciones y concursos | 10% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 12% |

**ARTÍCULO 3.** Tratándose de espectáculos que tengan como objetivo principal el fomentar las artes, la cultura o el deporte, se otorgará hasta un 50% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas, Clubes, Academias, Comités y/o Patronatos debidamente registrados ante la autoridad municipal, todos legalmente constituidos en el Municipio de Hidalgo del Parral, la reducción podrá ser hasta de un 100%, siempre y cuando sus actividades contribuyan al desarrollo personal, a una convivencia armónica y al fortalecimiento cultural de la población en el municipio de Hidalgo del Parral, así mismo, cuando se trate de espectáculos que son resultado, muestra o exhibición de su actividad y que para su sostenimiento se accede mediante una cuota de recuperación.

Requisitos:

l. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará por escrito, solicitud dirigida a la Tesorería Municipal, a la cual se le anexará: el programa, el proyecto o la descripción del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fortalecer la recreación y el esparcimiento social, como lo son actividades culturales, deportivas, musicales y entre otras.

II. Para poder ser acreedor a un 100% de descuento, se deberá acordar la fecha de celebración del evento y/o actividad.

III. Acreditar su figura como Comité y/o Patronato, acompañándose de su respectivo registro. En el caso de Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas, Clubes, Academias, presentar copia del Acta Constitutiva o Decreto de creación o Constancia de Situación Fiscal, según corresponda.

IV. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Dicho boletaje deberá exhibirse al momento de presentar la solicitud referida en la fracción I del presente artículo, ante la Subdirección de Ingresos, para su verificación, registro y sello correspondiente.

V. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

Será motivo de sanción, toda aquella autorización emitida para la celebración de espectáculos, por autoridad no competente en materia hacendaria municipal, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; en consecuencia, el trámite emitido quedará sin validez alguna.

**ARTÍCULO 4.** Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, organizados por la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado de Chihuahua, así como por aquellas agrupaciones locales y regionales que promuevan la cultura y las artes, en coordinación con dicha Secretaría; y, por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Al concluir el evento y, en su caso, al hacer uso de un bien inmueble y/o espacio público municipal, este deberá entregarse aseado.

Será motivo de sanción, toda aquella autorización emitida para la celebración de espectáculos, por autoridad no competente en materia hacendaria municipal, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; en consecuencia, el trámite emitido quedará sin validez alguna.

**ARTÍCULO 5.** Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por alguna dependencia u organismo descentralizado municipal de que se trate, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

l. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

II. Al concluir el evento, la dependencia u organismo descentralizado municipal de que se trate, al hacer uso de un bien inmueble y/o espacio público municipal, deberá entregarlo aseado.

**ARTÍCULO 6.** En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa del 6% dentro de lo que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 7.** La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal: 10%

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Predial**

**ARTÍCULO 8.** El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y demás previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO *9.*** El Impuesto Predial mínimo a pagar anualmente nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 10.** Los predios a los cuales ya se hubiese fijado un valor catastral, serán revaluados en los siguientes casos:

I. Cuando el predio sufra un cambio físico o de urbanización que afecte su valor, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que apruebe el Congreso del Estado, para el ejercicio de que se trate.

Para efectos de lo establecido en la fracción I de este Artículo, se entiende por cambio físico, la alteración de las características físicas de un predio como: construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales, o cualesquiera otra que afecte el valor del predio; y por cambio de urbanización, la modificación de las obras y demás servicios públicos municipales que afectan el valor del predio.

II. Por detección de construcción no manifestada ante el Catastro municipal.

El pago del impuesto será bimestral, debiendo efectuarse dentro del período que comprende cada bimestre; para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1 º. enero y febrero; 2°. marzo y abril; 3°. mayo y junio; 4°. julio y agosto; 5°. septiembre y octubre; y 6°. noviembre y diciembre.

**APARTADO PRIMERO**

**De los estímulos por pronto pago**

**ARTÍCULO 11.** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2025, si este se realiza en el mes de enero; una reducción del 10% si el pago se realiza en el mes de febrero y una reducción del 5% si el pago se realiza en el mes de marzo.

**APARTADO SEGUNDO**

**Del apoyo a grupos vulnerables**

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de pensionados y jubilados, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos, para poder ser acreedor de este estímulo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de $850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/l 00 M.N.).

**ARTÍCULO 13.** Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, o bien, que tengan a su cargo a su cónyuge o hijo con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble este siendo habitado por dichos contribuyentes *y* por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra Institución similar.

En este caso, para poder ser acreedor de este estímulo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de $850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 14.** A las madres y padres solteros, por decisión, por divorcio (en el caso de guarda y custodia de los hijos menores de edad, se deberá acreditar con la resolución judicial respectiva) o por viudez, o bien, derivado de una querella y/o denuncia por desaparición del cónyuge o concubina; que sean jefas o jefes de familia y que estén a cargo de la economía del hogar, se les aplicará un 30% de reducción en el Impuesto Predial, por pago anticipado de todo el año, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y demuestre una situación económica precaria, con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de $850,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 15.** Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que este se efectué durante el primer bimestre; siempre y cuando, su destino sea de producción agropecuaria, frutícola o actividades equiparables.

**CAPÍTULO TERCERO**

#### **Traslación de dominio**

**ARTÍCULO 16.** La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del **2**%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**APARTADO PRIMERO**

**Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio**

**ARTÍCULO 17.** Se otorgará durante el 2025 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal a través de Catastro Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

l. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a 190 Unidad de Medida Actualizada (UMA) mensuales.

IV. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

**CAPÍTULO CUARTO**

#### **Impuestos y Contribuciones Especiales**

#### **Tasa Adicional Universitaria**

**ARTÍCULO 18.** Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados

**ARTÍCULO 19.** El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional universitaria se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

**Contribución Especial para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF Municipal"**

**ARTÍCULO 20.** Por cada operación de traslado de dominio, se cobrará una cuota fija de $350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y que el contribuyente deberá enterar ante la Tesorería Municipal, de aquellos bienes ubicados en el Municipio de Hidalgo del Parral.

Dicha contribución, se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y, se destinará para el fortalecimiento de la operación y de los programas y proyectos del DIF Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO**

**Estímulos fiscales para inicio y ejecución de nuevos proyectos de inversión**

**ARTÍCULO 21.** Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Hidalgo del Parral para el ejercicio fiscal 2025, podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial, licencia de construcción y/o licencia de uso de suelo.

Es facultad de la Dirección de Desarrollo Económico en conjunto con la Tesorería Municipal determinar cuáles proyectos productivos generadores de una nueva inversión serán elegibles, para obtener los beneficios de acuerdo con el artículo 23 de esta misma Ley.

Se entenderán como actividades empresariales las señaladas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción.

**APARTADO PRIMERO**

**Estímulos para la atracción de inversiones**

**ARTÍCULO 22.**Los estímulos a que hace referencia el artículo anterior, consisten en:

l. Reducción en el pago del Impuesto Predial, en un 100 % para el primer año; y en un 50% para el segundo año.

2. Condonación del pago correspondiente a las licencias de construcción y/o uso de suelo, para las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión en la circunscripción territorial del Municipio de Hidalgo del Parral.

**ARTÍCULO 23.** Para la obtención de los estímulos señalados previamente, se tomará en cuenta el cumplimiento de los siguientes criterios:

I. Que el número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de su implementación sea de 10 empleos en delante. Entendiéndose por empleos directos, aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral que se generen por el titular del proyecto.

II. Que la construcción de la obra civil, sea contratada en un 50% con empresas locales

III. Capacitación certificada de al menos el 30% de su plantilla laboral, en materia de desarrollo humano, sujeta a comprobación durante el primer año de inicio de operaciones.

IV. El 50% del total de sus insumos sea de proveeduría local.

V. Contratación al menos de una persona adulto mayor y/o con discapacidad y/o perteneciente a grupos étnicos.

Tratándose de personas con discapacidad, se entenderá que son aquellas personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El inversionista deberá exhibir el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 24.** Una vez evaluados los criterios, se procederá, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Tesorería Municipal a determinar la procedencia de los beneficios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente; estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del Impuesto Predial, Licencia de uso de suelo y Licencia de construcción.

**ARTÍCULO 25.** Respecto al incentivo de la licencia de construcción y/o licencia de uso de suelo, se deberá realizar el pago por anticipado; al determinarse procedente el estímulo, este se reintegrará al contribuyente.

Para lo anterior, las licencias de construcción y/o de uso de suelo, se deberán tramitar ante las Direcciones de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, respectivamente.

**APARTADO SEGUNDO**

**Del trámite correspondiente**

**ARTÍCULO 26.** El trámite de incentivos deberá ser presentado a través de una solicitud de estímulos fiscales para nuevas inversiones y sus anexos, ante la Dirección de Desarrollo Económico, quien, a su vez, la turnará a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 27.** La solicitud de los incentivos no podrá exceder al sexto mes después de haber entrado en funcionamiento dicha inversión.

**ARTÍCULO 28.** En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Económico.

**APARTADO TERCERO**

**De los requisitos de la presentación del proyecto**

**ARTÍCULO 29.** Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:

l. Formato de solicitud de estímulos fiscales para nuevas inversiones.

II. Para personas morales, acta constitutiva, en su caso protocolizaciones donde se cambie denominación, domicilio, objeto social y representante legal debidamente inscrita(s) ante el Registro de Comercio e identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas, acta de nacimiento e identificación oficial vigentes.

III. Cédula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica (FIEL, e. Firma).

1. Trámite de licencia de construcción, remodelación, ampliación según corresponda y/o en su caso licencia de uso de suelo.
2. Plan maestro del nuevo proyecto de inversión, describiendo en que consiste e indicando a detalle las características como: nuevas tecnologías, maquinaría y proveeduría local.
3. Respecto a la contratación del 50% de la obra civil, deberán acreditar mediante contrato de prestación de servicios y comprobantes fiscales correspondientes, celebrado con una empresa local, o bien, mediante nómina que incluya mano de obra local, la cual deberá acompañarse con la identificación oficial vigente y firmada, por cada uno de los trabajadores.
4. Documento que acredite al solicitante como dueño del inmueble sujeto al estímulo (escritura pública y/o título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad), así como, el comprobante de pago del Impuesto Predial del año inmediato anterior al que se solicita. y plano de dicho inmueble donde se desarrollará el proyecto de inversión.
5. Cédula de determinación de cuotas obrero patronales reciente debidamente pagadas, a fin de acreditar la plantilla laboral actual.

**APARTADO CUARTO**

**De los requisitos de operación**

**ARTÍCULO 30.** la empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:

l. El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.

II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.

III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.

1. Incluir en su plantilla laboral, personas adultas mayores y/o con discapacidad; como parte de una empresa socialmente responsable e inclusiva.

**ARTÍCULO 31.** La Dirección de Desarrollo Económico en conjunto con Tesorería Municipal, validarán la documentación presentada por el solicitante, determinando si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.

Con la aprobación de la solicitud, la Dirección de Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Ingresos, procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

**ARTÍCULO 32.** En cualquier momento, la Dirección de Desarrollo Económico, Tesorería Municipal y/o Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, podrán verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales, y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

**APARTADO QUINTO**

**De la cancelación y no procedencia de los incentivos**

**ARTÍCULO 33.** Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

l. Aporte información falsa para su obtención.

II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.

III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.

IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.

**ARTÍCULO 34.** Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Ingresos, emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.

**ARTÍCULO 35.** En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionados, podrán impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración que establece la ley.

**CAPÍTULO SEXTO**

**Estímulos fiscales para Asociaciones Civiles yReligiosas e Instituciones de Asistencia Privada y/o Social Privada**

**ARTÍCULO 36.** Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, así como, las Asociaciones Religiosas e Instituciones de Asistencia Privada y/o Social Privada, que con su aporte a la sociedad contribuyan al desarrollo de las familias parralenses y como coadyuvantes de la asistencia social pública; estas gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en un 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2025.

**APARTADO PRIMERO**

**De la obtención del estímulo**

**ARTÍCULO 37.** Para la obtención del estímulo señalado, dichos entes, deberán estar legalmente constituidos, tener un mínimo de 2 años de servicio en la comunidad, comprobable, así como que su objeto social sea sin fines de lucro y estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

El Comité de Estímulos Fiscales para Asociaciones Civiles y Religiosas e Instituciones de Asistencia Privada y/o Social Privada, evaluará las acciones y programas que estas desarrollen, y por las que se distinga su labor social a favor de los grupos vulnerables; determinando si es o no procedente y, en su caso, el porcentaje al que se puede hacer acreedor el contribuyente.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Contribuciones de mejoras y especiales**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Contribuciones de mejoras por Obra Pública**

**ARTÍCULO 38.** Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

El H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, hará el proyecto de derrama en el que establecerá el costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y proponiéndolo al H. Congreso para su aprobación en su caso.

**TITULO TERCERO**

**Derechos**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación De bienes de dominio público**

**ARTÍCULO 39.** El Municipio obtendrá ingresos por Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:

l. Por mercados.

II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

III. Sobre cementerios municipales.

1. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Derechos por prestación de servicios**

**ARTÍCULO 40*.*** El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúas y certificación de inmuebles.
3. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación.
4. Por servicios generales en los rastros.
5. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
6. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
7. Por los servicios públicos siguientes:
   1. Alumbrado público.
   2. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológicos infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.
   3. Servicio de bomberos.
   4. Tránsito.
8. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.
9. Expedición de licencias para la fijación o colocación de anuncios.

Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa

1. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.
2. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
3. Por servicios e inspecciones que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.
4. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, e instalación de juegos electromecánicos.
5. Por registro de participación en licitaciones públicas.
6. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
7. Cuotas de recuperación.
8. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.
9. Por los servicios prestados por Vialidad y Tránsito Municipal.
10. Los demás que establezcan las leyes.

**TÍTULO CUARTO**

**Productos**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Productos de tipo corriente**

**ARTÍCULO 41*.*** Son productos los ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de bienes patrimoniales.

**TÍTULO QUINTO**

**Aprovechamientos**

**ARTÍCULO 42.** El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

l. Multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

II. Aprovechamientos patrimoniales, por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

III. Accesorios de Aprovechamientos: recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia:

1. Recargos: Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años.
2. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.
3. Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA, ni mayor del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**TÍTULO SEXTO**

**Del remate en subasta pública**

**ARTÍCULO 43.** Todos los bienes que con motivo de un procedimiento de ejecución sean embargados por la autoridad municipal, serán rematados en subasta pública y el producto de la misma, será aplicado al pago del crédito fiscal de que se trate. En caso de que, habiéndose publicado la tercera convocatoria para la almoneda, no se presenten postores, los bienes embargados, se adjudicarán al Municipio de Hgo. del Parral, en pago del adeudo correspondiente, por el valor equivalente al 60 por ciento del valor de su avalúo pericial.

Para el caso de que el valor de adjudicación no alcanzare a cubrir el adeudo de que se trate, éste se entenderá pagado parcialmente, quedando a salvo los derechos del Municipio, para el cobro del saldo correspondiente. En todo caso, se aplicarán a los remates las reglas que para tal efecto fije el Código Fiscal del Estado.

**LIBRO TERCERO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Participaciones**

**ARTÍCULO 44.** Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo 1 "De las Participaciones de los Estados y Municipios en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo 1, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

|  |  |
| --- | --- |
| **Hidalgo del Parral** | **Coeficiente de Distribución** |
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 3.069734% |
| Fondo de Fomento Municipal 70% {FFM) | 3.069734% |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | 3.421008% |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 3.069734% |
| Fondo de (FOFIR Fiscalización y Recaudación | 3.069734% |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 3.069734% |
| Impuesto Vehículos Sobre Tenencia  y Uso de | 3.069734% |
| ISR Bienes Inmuebles | 3.069734% |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y  Diésel (PCG) 70% | 3.117747% |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y  Diésel (PCG) 30% | 3.117747% |

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas, ingresos derivados de financiamiento y demás ingresos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**

**ARTÍCULO 46.** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

1.- Tenencia o Uso de Vehículos.

2.- Impuestos Sobre Automóviles nuevos.

3.- Otros Incentivos Económicos.

### **CAPÍTULO TERCERO**

**Convenios**

**ARTÍCULO 47.** Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

**CAPÍTULO CUARTO**

**Otros ingresos de libre disposición**

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciben del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

**CAPÍTULO QUINTO**

**Aportaciones**

**ARTÍCULO 49.** Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo 11, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de distribución**

1.597559%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de distribución**

3.117747%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM}.

**Coeficiente de distribución**

3.128677%

4.- Otras aportaciones Federales.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Subsidios y Subvenciones**

**ARTÍCULO 50.** El Municipio obtendrá ingresos por concepto de subsidios y subvenciones destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

**TÍTULO OCTAVO**

**Ingresos derivados de Financiamientos**

**ARTÍCULO 51.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos, autorizados por el H. Ayuntamiento de Hgo. del Parral y, en su caso, ratificados por el Congreso del Estado de Chihuahua, cuando se trate de créditos a largo plazo.

Para los efectos de contratación de deuda pública, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de contratos de Asociaciones Público-Privadas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Municipio, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**LIBRO CUARTO**

**OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 52.** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2025, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO 53.** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO 54.** Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo l 0-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO 55.** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente municipal para que, por conducto del Titular de la Tesorería Municipal pueda condonar o reducir los recargos de manera particular, por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los Derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería Municipal y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería Municipal elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

Tratándose de recargos derivados de rezagos en el pago de contribuciones se podrá condonar o reducir, con efectos generales, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento y aprobación del Titular del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 56.** La determinación del crédito fiscal se realizará por la autoridad fiscal municipal con motivo del incumplimiento en el pago del Impuesto Predial.

En los términos del Código Fiscal del Estado, el pago de los créditos fiscales que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos, podrán ser exigidos por la autoridad fiscal municipal mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo 11 "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua *y* sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA**

**DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIO**  **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** | **SECRETARIO**  **DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN**  **ERIVES** |

**TARIFA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en UMA´s, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Hidalgo del Parral.

**II. DERECHOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **II.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **UMA´s** |
| **II. 1.I. MERCADOS MUNICIPALES** |  |
| 1. Cobro mensual por metro cuadrado. | 0.38 |
| B) Mercado Tianguis de la Colonia del PRI. Cuota diaria | 0.22 |
| **II.1.II. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS** |  |
| 1.- Sitios de automóviles de alquiler, cobro anual por unidad (Por pago anual anticipado en el mes de febrero, se otorgará un descuento del 10% a la tarifa, se deberá tener cubiertos los pagos de años anteriores). \* | 12.00 |
| 2.- Vendedores de vehículos en la vía pública, cobro por semana intercalada, por metro lineal. \* | 0.50 |
| 3.- Estacionamiento exclusivo de vehículos, cobro mensual por metro lineal. \* | 2.10 |
| 4.- Estacionamiento exclusivo de automóviles en la vía pública, cobro anual por metro lineal, por pago anticipado durante el mes de febrero. \* | 22.00 |
| 5.- Estacionamiento particular para personas con discapacidad, cobro anual. (Para poder ser acreedor de este tipo de permiso, deberá contar con la credencial autorizada por el área de Tránsito y Vialidad).\* | 3.00 |
| 6.- Poste de señalización para estacionamiento exclusivo (pago único). No se cobrará este importe a quien pague un año por adelantado de este concepto. | 10.00 |
| 7.- Anuencia Rayas Amarillas |  |
| a).- Autorización de Anuencias de Rayas Amarillas para uso de Estacionamiento Público o Privado por metro lineal (cobro anual), con excepción de los destinados para el servicio de Escuelas, Guarderías y Hospitales. | 4.14 |
| b).- Raya Amarilla para autobuses, cobro por metro lineal (mensual). | 4.14 |
| **II.1.III. USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFUJOS:** |  |
| 1.- Comercio ambulante, giro de miscelánea, fijos, cobro anual (por pago anticipado en el mes de febrero) | 14.00 |
| a).- Cobro mensual. | 2.50 |
| 2.- Comercio ambulante, giro de alimentos, fijos, cobro anual (por pago anticipado en el mes de febrero) | 17.00 |
| a).- Cobro mensual. | 2.50 |
| 3.- Comercio ambulante, giro de miscelánea, semifijos, cobro anual (por pago anticipado en el mes de febrero) | 13.00 |
| a).- Cobro mensual. | 2.50 |
| 4.- Comercio ambulante, giro de alimentos, semifijos, cobro anual (por pago anticipado en el mes de febrero) | 16.00 |
| a).- Cobro mensual. \* | 2.50 |
| ***El cobro por exceso de dimensiones permitidas será conforme al reglamento de vendedores ambulantes y deberá cubrir la tarifa correspondiente.*** |  |
| 5.-Vendedores ambulantes, con exhibición de mercancía en la vía pública en días festivos. | 2.00 |
| 6.-Vendedores ambulantes, eventos especiales, con venta de diferentes mercancías, cobro diario. \* | 1.20 |
| 7.-Vendedores ambulantes, cobro diario. | 1.50 |
| 8.-Vendedores ambulantes en vehículo automotor de hasta media tonelada, cobro diario. \* | 4.85 |
| 9.-Vendedores ambulantes en vehículo automotor de más de media tonelada, cobro diario. \* | 8.85 |
| ***Cobro de energía eléctrica a vendedores ambulantes conectados al alumbrado público, mensual:*** |  |
| a).- Hasta 2 focos. | l.60 |
| b).- De 3 a 4 focos. | 2.60 |
| c) .- De 5 a 6 focos. | 3.00 |
| d) .- Aparatos electrónicos de alto consumo (Televisión, Horno de Microondas, Refrigerador, Aire Acondicionado, etc.) | 4.00 a 16.00 |
| ***Cobro de energía eléctrica a vendedores ambulantes conectados al alumbrado público, anual:*** |  |
| a).- Hasta 2 focos. | 18.00 |
| b).- De 3 a 4 focos. | 30.00 |
| c) .- De 5 a 6 focos. | 34.80 |
| d).- Aparatos electrónicos de alto consumo (televisión, Horno de Microondas, refrigerador, aire acondicionado, etc.) | 46.00 a 190.00 |
| ***Ocupación de la vía pública para comerciantes establecidos:*** |  |
| a).- Para eventos especiales de comercio organizado por mt2, cobro diario. \* | 0.50 |
| b).- Consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio por mt2, cobro mensual. | 4.50 |
| 10.- Para eventos especiales de comercio organizado por exhibición, venta y consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio, o bien, con mesas afuera de su negocio para consumo, cobro por metro cuadrado mensual. Previa autorización del H. Ayuntamiento). | 1.60 |
| 11.- Lustradores de calzado, cobro anual. | 11.00 |
| 12.- Kermes en plazas y jardines. \* | 7.00 |
| a.- Por instalación de juegos inflables. | 1.75 |
| 13.- Juegos inflables por día. \* | 1.75 |
| 14.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles en la vía pública, cobro anual. \* | 11.50 |
| 15- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles que consumen energía eléctrica del Municipio, cobro mensual. | 23.35 |
| 16.- Exhibición de vehículos en la vía pública para su venta, publicidad por día. | 0.50 |
| 17.- Exhibición de vehículos en la vía pública (por la primera unidad) desfiles y otros. | 2.00 |
| a).- Por unidades adicionales de vehículos | 0.50 |
| ***Se requiere solicitar factibilidad para el desfile 5 días hábiles previos a su realización, quedando sujeto a autorización del área de Vialidad*** |  |
| 18.- Juegos mecánicos. \* |  |
| a).- Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada juego mecánico, (previa presentación de constancia emitida por el área de Protección Civil.) | 0.60 |
| 19.- Por difusión de publicidad en la vía pública por día por persona (banners)\* | 1.00 |
| ***Se requiere previa autorización de Tesorería.*** |  |
| **II.1.IV. CEMENTERIOS MUNICIPALES** |  |
| 1.- Tierra, fosa y marca a perpetuidad |  |
| 1. Título de propiedad panteón de Dolores y panteón Eternidad | 14.00 |
| 1. Título de propiedad panteón San José | 70.00 |
| 1. Constancia de título de propiedad | 2.50 |
| 2.- Derecho por inhumación (Deberá ser liquidado antes de llevarse a cabo el servicio) | 6.00 |
| 3.- Derecho por exhumación | 14.00 |
| 4.- Traslado de restos humanos | 15.00 |
| **II.1.V.A. LICENCIAS DE USO DE SUELO** |  |
| 1.- Licencia de uso de suelo (cobro cada 5 años) para: |  |
| a).- Abarrotes sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías, carnicerías, panaderías, tiendas naturistas, expendedor de agua. | 21.00 |
| b).- Talabarterías, planchadurías y lavanderías | 21.00 |
| c).- Estéticas, peluquerías y negocio de manicure. | 21.00 |
| d).- Papelerías, copiadoras, mercerías, ciber, editoriales, imprentas, librerías, galerías, museos, estudios fotográficos y video. | 40.25 |
| e).- Consultorios de todo tipo, accesorios, regalos, venta de bicicletas, perfumerías, jugueterías, capillas de velación, modistas, uniformes, accesorios y reparaciones para teléfonos. | 40.25 |
| f).- Heladerías, pastelerías, snacks, fuentes de soda, elaterios, fondas, abarrotes con venta de cerveza,  pescaderías, raspados y club sin consumo de alcohol. | 40.25 |
| g).- Invernaderos, ladrilleras, canchas para futbol, estacionamientos, pasturas, veterinarios, funerarias. | 40.25 |
| h).- Florerías, empeños, créditos y/o afores, farmacias, oficinas, agencias de viajes, escuelas, iglesias, seguros, ópticas, seguridad privada, notarias, inmobiliarias, paqueterías, cristales, venta de aluminio, polarizados, báscula. | 43.75 |
| i).- Tiendas de ropa, joyerías, zapaterías, importaciones, gimnasios, áreas de juegos infantiles, renta de trajes y vestidos, salón de SPA y club con consumo de alcohol. | 43.75 |
| j).- Dulcerías, cafeterías sin venta de cerveza, cremerías, cocinas económicas, purificadoras de agua. | 43.75 |
| k).-Agencias de motos, ventas de celulares, minisúper, supermercados, tiendas de autoservicio y de conveniencias con o sin venta de alcohol, Salón de juegos con máquinas tragamonedas, áreas de recreación, billares,ferreterías y refaccionarias de menos de 290.00 m2 construidos. | 85.00 |
| l).- Agencias automotrices, servicios de telecomunicaciones, supermercados, tiendas de autoservicios y de conveniencia o farmacias de autoservicio con o sin venta de alcohol, bodegas de almacenamiento y distribución, cines, parque de comida, Salón de juegos con máquinas tragamonedas, áreas de recreación, billares, ferreterías y refaccionarias de 291.00 m2 a 500.00 m2 de construcción. | 147.5 |
| m).- Supermercados, mueblerías, bodegas de almacenamiento y distribución, tiendas de autoservicios y conveniencia, oficinas de telecomunicaciones, farmacias de autoservicio con o sin venta de alcohol de alcohol, Salón de juegos con máquinas tragamonedas, áreas de recreación, billares, ferreterías y refaccionarias de 501.00 m2 a 1,000.00 m2 de construcción. | 295.00 |
| n).- Supermercados, mueblerías, bodegas de almacenamiento y distribución, tiendas de autoservicios y conveniencia, Salón de juegos con máquinas tragamonedas, áreas de recreación, billares, farmacias de autoservicio con o sin venta de alcohol de alcohol de más de 1,000.00 m2  construcción. | 531.00 |
| ñ).- Guarderías y Estancias infantiles | 35.00 |
| o).- Tapicerías, tornos, eléctricos, carpinterías, marmolerías, talleres de sonido, compra/Venta de acumuladoras. | 35.00 |
| p).- Desponchados, talleres de soldadura, auto pintura, mecánicos, fletes, lavados, lubricantes y aceites, renta de maquinaria, productos de limpieza, renta de mobiliario y campo de gotcha. | 45.00 |
| q).- Llanteras, yonkes, grúas, cementeras, renta de maquinaria pesada, central de autobuses, mueblerías, crematorios, panteones, laboratorios, plazas médicas, asociaciones civiles, moteles, casas de huéspedes, corralones y centros de rehabilitación | 62.50 |
| r) .- Hoteles de hasta 40 habitaciones | 75.00 |
| s).- Hoteles de más de 40 habitaciones | 92.50 |
| t) .- Fraccionamientos: |  |
| l.- Habitacional | 65.00 |
| 2.- Campestre | 50.00 |
| 3.- Industrial | 85.00 |
| u).- Restaurant, restaurant-bar, bares, cantinas, cafetería con venta de cerveza, salón de juegos, salón de fiestas, salón de eventos, albercas, restaurantes con y sin venta de alcohol. | 60.00 |
| v).- Vinos y licores, antros, discoteque, drive in, carril para carreras, palenques y centros nocturnos | 67.50 |
| w) .- Salón de baile, depósitos con venta de cerveza, agencia de distribución, jardín de eventos, lienzo charro y quintas | 87.50 |
| x).- Casinos | 500.00 |
| y).- Chatarras, madererías, patio de concentración de madera, bloqueras, palilleras, astilladoras, compra venta de residuos y tarimeras | 56.25 |
| z).- Embotelladoras, venta de fierro o acero, aserraderos, radiodifusoras, renta de sanitarios y mingitorios, procesadoras de alimentos, residuos industriales, tabaqueras, fábricas de vidrios, recolectoras, estaciones de servicio, secante de madera, transformación de la madera, plantas de beneficio, extracción de materiales pétreos, anfiteatros, constructoras, transformación de metal, almacenes de gases, pensión para camiones, planta de concreto, bancos y descascaradoras | 103.50 |
| aa).- Hospitales, pasteuriza doras, maquiladoras, recicladoras, gasolineras, gaseras, extracción de minerales de menos de 1,000.00 m2 | 148.00 |
| ab).- Industrias, maquiladoras, recicladoras, gasolineras, gaseras, extracción de minerales, lavado de jales de más de 1,000.00 m2 | 321.00 |
| ac) .- Uso de mástil para antenas de telecomunicaciones y radio sin fines de lucro. | 15.00 |
| ad).- Uso de torre para antenas de telecomunicación y radio sin fines de lucro. | 42.50 |
| ae).-Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro. | 355.50 |
| af).- Uso de torre auto soportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro. | 592.00 |
| ag) .- Mini zoológicos | 50.00 |
| ah).- Por la expedición de rectificación de documentos, aplica para subdivisiones y fusiones. | 5.20 |
| Nota: Aquellos giros comerciales no establecidos en la presente ley. Serán establecidos en alguno similar. |  |
| 2.- Traspaso de lote |  |
| a).- Colonias Héroes de la Revolución, López Portillo, Emiliano Zapata, El Polvorín, El Hormiguero y San José Etapa I, II, III. | 37.00 |
| b).- Bella Vista, Ampliación Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán, Benito Juárez, Ampliación Benito Juárez, Nuevo Parralito, Santa Elena, Cabadeña, Villa Escobedo y cualquier colonia en convenio con el Municipio. | 58.00 |
| 3.- Por la expedición de documentos de tipo de suelo para trámite de INFONAVIT. | 4.5 |
| 4.- Para las obras que afecten equipamiento urbano pagarán el l 00% del costo actual previo avalúo municipal. |  |
| 5.- Solicitar un verificador de obra para revisar problemas vecinales. | 1.45 |
| **II.1.VI.B. UTILIZACION DE ÁREAS PÚBLICAS MUNICIPALES** |  |
| 1.- Renta de instalaciones deportivas (para eventos con fines lucrativos) | 125.00 |
| 2.- Inscripción 4 semanas (lunes a viernes) en horario fijo categoría nado libre en la alberca semiolímpica. | 7.00 |
| 3.- Inscripción 4 semanas (lunes a viernes) en horario fijo categoría nado con instructor en la alberca semiolímpica. | 9.00 |
| *\* Temporada Invernal se otorgará un descuento del 10% en la cuota de inscripción (Temporada invernal de Diciembre a Marzo)* |  |
| 4.- Sesión de fotos en instalaciones del Teatro Hidalgo (2 horas de duración}. | 6.00 |
| 5.- Renta de Teatro Hidalgo (con fines de lucro). | 41.50 |
| 6.- Renta de Teatro Hidalgo (sin fines de lucro). | 9.50 |
| 7.- Renta Sala Carlos Montemayor (con fines de lucro). | 6.50 |
| 8.- Renta Sala Carlos Montemayor (sin fines de lucro). | 3.55 |
| 9.- Renta Lobby Teatro Hidalgo (con fines lucro). | 6.50 |
| 10.- Renta Lobby Teatro Hidalgo (sin fines lucro). | 3.55 |
| 11.- Renta Teatro de Cámara Gloria Campobello (con fines de lucro). | 41.50 |
| 12.- Renta Teatro de Cámara Gloria Campobello (sin fines de lucro). | 9.50 |
| 13.- Cobro de limpieza en los lugares de renta a cargo de la dirección de Turismo y Cultura (Por evento) | 3.0 |
| 14.- Plazas Públicas (Eventos de instituciones educativas o asociaciones de beneficencia sin fines de lucro, estarán exentas de pago.) | 7.00 |
| a.- Sesiones fotográficas profesionales en plazas públicas | 7.00 |
| b.- Sesión fotográfica en Casa Botello | 7.00 |
| c.- Sesión fotográfica en Casa de la Cultura | 7.00 |
| 15.- Renta del Parque la Estación (Sin fines lucrativos) | 14.00 |
| a.- Sesiones fotográficas profesionales en Parque la Estación | 7.00 |
| 16.- Pueblito Minero \* | 48.51 |
| 17.- El Salvaje \* | 48.51 |
| 18.- Salón Juan Rangel de Biezma \* | 19.80 |
| 19.- Sala de Juntas Turismo y Cultura \* | 6.93 |
| 20.- Explanada Mina La Prieta\* | 61.40 |
| 21.- Mirador Mina la Prieta \* | 19.80 |
| 22.- Recorridos Privados Pyojito y Tranvilla \* | 6.93 |
| 23.- Foco Tonal (Hasta 15 personas) | 5.94 |
| 24.- Renta de instalaciones de Mina La Prieta (Para sesión fotográfica duración de hasta 2 horas). | 6.93 |
| 25.- Museo Francisco Villa Adultos | 0.40 |
| 26.- Museo Francisco Villa (Niños, adultos mayores y estudiantes) \* | 0.25 |
| 27.- Mina La Prieta Adultos | 0.50 |
| 28.- Mina La Prieta (Niños, adultos mayores y estudiantes) \* | 0.35 |
| 29.- Exterior Mina La Prieta General | 0.35 |
| 30.- Mina La Prieta (grupos más de 15 personas, cobro por persona) | 0.25 |
| 31.- Recorridos nocturnos Mina La Prieta (por persona) | 0.41 |
| 32.- Mina La Prieta recorrido completo (adultos) | 0.59 |
| 33.- Mina La Prieta recorrido completo (niños, adultos mayores y estudiantes} | 0.45 |
| 34.- Mina La Prieta recorrido completo (grupos} | 0.45 |
| 35.- Pyojito Adultos | 0.50 |
| 36.- Pyojito (Niños, adultos mayores y estudiantes) | 0.35 |
| 37.- Recorridos Nocturnos Pyojito (por persona) | 0.47 |
| 38.- Tranvilla Adultos | 0.59 |
| 39.- Tranvilla (Niños, adultos mayores y estudiantes) | 0.40 |
| 40.- Foro Villista Evento masivo | 1040.00 |
| 41.- Foro Villista Evento cultural o de Índole social\* | 118.35 |
| 42.- Cobro para limpieza Foro Villista (por evento) | 30.00 |
| 43.-Renta explanada escalinata Mina la Prieta sin fin de lucro, Por Evento | 4.00 |
| 44.-Renta explanada escalinata Mina la Prieta con fin de lucro. Por Evento | 20.00 |
| 45.- Renta de la mina la prieta para extracción de agua. Cobro mensual | 500.00 |
| Para instituciones se podrá otorgará un 50% descuento en recorridos en Pyojito, Tranvilla, Museos y Mina La Prieta.  \* El pago será condonado, atendiendo factores que serán analizados en lo particular (ejemplo: eventos realizados en beneficio de agrupaciones sociales instituciones públicas y/o educativas.) |  |
| **II.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** |  |
| **II.2.I.A. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL** |  |
| 1.- Constancia de alineamiento de predios |  |
| a) Alineamiento de predios de O a 500 mts2 | 7.10 |
| b) Por cada m2 Excedente de 500 m2 (zona Urbana} | 0.003 |
| c) Por cada m2 Excedente de 500 m2 (Zona Rural} | 0.002 |
| 2.- Constancia de Numero Oficial | 4.20 |
| 3.- Constancia de no adeudos.  , | 2.50 |
| **II.2.I.B. LICENCIAS DE CONSTRUCCION.** |  |
| 4.- Revisión y autorización de planos por m2 de construcción. | 0.05 |
| *5.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato, cobro mensual por m2:* |  |
| a).- Locales comerciales o industriales, de O a 60 mts2 | 0.40 |
| a).- Locales comerciales e industriales, por cada m2 excedente a 60 mts2 | 0.05 |
| b) .- Vivienda Social y Vivienda Popular | 0.35 |
| c) .- Casas de interés social en fraccionamientos | 0.40 |
| d).- Cualquier finca en reconstrucción y/o remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana. | 3.00 |
| 6.- Construcción, reconstrucción y/o remodelación, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas habitación, pago único: |  |
| a).- De 0.00 a 9.99 mts2 | 0.19 |
| b) .- De l 0.00 a 16.99 mts2 | 0.23 |
| c).- De 17.00 a 60.99 mts2 | 0.34 |
| d).- De 61.00 a l 00.99 mts2 | 0.44 |
| e).- De 101.00 a 140.99 mts2 | 0.45 |
| f).- De 141.00 a 180.99 mts2 | 0.50 |
| g).- De 181.00 a 220.99 mts2 | 0.60 |
| h).- De 221.00 a 260.99 mts2 | 0.65 |
| 1).- De 261.00 a 300.99 mts2 | 0.70 |
| j).- De 301.00 a 340.99 mts2 | 0.75 |
| k).- De 341.00 a 500.99 mts2 | 0.80 |
| l).- Más de 501 mts2 | 0.98 |
| m).- Para bodegas, por metro cuadrado se aplicará una tarifa de: | 0.75 |
| n).- Para Tejabanes, por metro cuadrado, se aplicará una tarifa de: | 0.25 |
| 7.- Zanjas cobro por metro lineal: |  |
| a).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal. | 2.00 |
| b).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) por metro lineal. | 2.60 |
| c).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por metro lineal. | 4.00 |
| d).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios en la vía pública, no considerado en el inciso a) por metro lineal. | 4.60 |
| 8.- Zanjas cobro por metros cuadrados: |  |
| a).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por m2 | 4.00 |
| b).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a), por mts2 | 5.20 |
| c).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por mts2 | 8.00 |
| d).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a), por mts2 | 9.20 |
| e).- Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por mts2 | 9.60 |
| 9.- Permiso de construcción para banqueta de 1 a 1O metros lineales. | 3.10 |
| a).- Por cada metro adicional. | 0.15 |
| 10.- Permiso para la construcción de bardas por metro lineal: |  |
| a).- De 0 a 2 mts de altura, requiere permiso de construcción. | Exento de  pago |
| b).- Más de 2 mts. hasta 4 mts. de altura. | 0.50 |
| c).- Más de 4 mts | 0.65 |
| 11.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros: en áreas de estacionamiento, maniobra o circulación y áreas recreativas descubiertas | 0.10 |
| 12.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas o demoliciones por m2, cobro mensual. | 0.20 |
| 13.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 m2 de construcción. | 22.00 |
| 14.- Por la expedición de certificados de autoconstrucción para trámite del IMSS. | 2.85 |
| 15.- Permiso de demoliciones de locales comerciales, de servicio, industriales, y casa habitación por m2 | 0.20 |
| 16.- Construcción o Reposición de muro de contención por metro lineal: |  |
| a).- De O a 2 mts de altura | 0.40 |
| b).- Más de 2 mts hasta 4mts de altura | 0.55 |
| c).- Más de 4mts de altura | 0.65 |
| 17.-Toda obra de construcción que derive de inversión pública (Municipal, Estatal y/o Federal) | Exento de  pago mas no de permiso |
| 18.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción (finca o lote). | 3.00 |
| **II.2.I.C. COMERCIAL E INDUSTRIAL.** |  |
| 19.- Derecho de apertura de zanja(Excavación) Para la implementación de infraestructura subterránea por metro lineal | 3.50 |
| 20.- Comercial, industrial de servicios y otros de 200m2 de Construcción en adelante, para Plantas Fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta generadora de energía, la superficie total será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de dueto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción (área permanente y temporal). Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio será considerada como superficie de construcción. | 0.20 |
| 21.- Granja, Planta o Parque solar (Panel Solar y/o Pieza) | 0.60 |
| 22.- Instalación de Estructuras (Por Antena) | 1,640.00 |
| **II.2.II. A. AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS.** |  |
| 1.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 2.15% del costo total de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y Junta Municipal de Agua y Saneamiento. |  |
| 2.- Las cuotas para los demás servicios que se presten, en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo. |  |
| 3.- Revisión de Anteproyecto de fraccionamiento. |  |
| a).- De O a 15.99 por hectárea o fracción | 146.40 |
| b).- De 16 a 30.99 hectáreas o fracción | 300.00 |
| c).- De 31 o más hectáreas o fracción | 2,732.90 |
| **II.2.II.B. SERVICIOS DE CATASTRO** |  |
| 4.- Corrección de Nota de Traslación de Dominio (Complementaria y/o traslación normal con reducción), que el error sea imputable al contribuyente. | 3.00 |
| 5.- Constancia de no adeudo de impuesto predial. | 1.00 |
| 6.- Inscripción de peritos de Catastro, con los requisitos siguientes: INE, Título Profesional (Ambas Caras), Cedula Federal, Cedula Estatal, Registro de Profesiones de Gobierno del Estado, Carta del Colegio de Ingenieros u Arquitecto. Pago anual de: | 21.50 |
| 7.- Certificación y Avalúos: (Valor catastral del avalúo). |  |
| a).- De $1.00 a $100,000.00. | 8.80 |
| b).- De $100,001.00 en delante. | 19.00 |
| 8.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X; Y y Z) de un vértice geodésico (Punto de Control) | 25.00 |
| 9.- Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas (un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente}. | 5.70 |
| 10.- Por cobertura agregada (curvas maestras, ordinarias, costos fotogramétricos, ferrocarriles, carreteras, ríos, cercas). | 1.90 |
| 11.- Planos de la Ciudad: |  |
| a).- Plano chico en tamaño carta. | 2.00 |
| b) .- Plano catastral del predio. | 2.50 |
| c).- Plano mediano. | 5.00 |
| d) .- Plano grande. | 7.60 |
| e).- Plano digital. | 21.50 |
| f).- Imágenes aerofotogrametrías o satelitales, por hectárea | 1.90 |
| g).- Cartografía urbana o rustica, por hectárea | 1.90 |
| 12.- Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso. |  |
| 13.- Por la comercialización de imágenes digitales aerografías de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas |  |
| a).- Localidad | 11.00/Ha |
| b).- Colonia | 11.00/Ha |
| c).- Manzana | 3.00 |
| d).- Predio | 2.00 |
| 14.- Por la comercialización de imágenes digitales aerografías de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas |  |
| a).- Localidad | 11.00/Ha |
| b).- Colonia | 11.00/Ha |
| c).- Manzana | 3.00 |
| d).- Predio | 2.00 |
| 15.- Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas, manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay} de archivo, (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá un costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas |  |
| a).- Localidad | 5.00/Ha |
| b).- Colonia | 5.00/Ha |
| c).- Manzana | 3.00 |
| d).- Predio | 2.00 |
| 16.- Por comercialización de cartografía catastral digital rustica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos | 4.00/Ha |
| 17.- Por la comercialización de impresiones de imágenes digital de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas |  |
| a).- Localidad Blanco y Negro | 1.50 |
| b}.- Colonia Blanco y Negro | 1.00 |
| c) .- Manzana Blanco y Negro | 0.70 |
| d).- Predio Blanco y Negro | O.SO |
| e).- Localidad Color | 2.00 |
| f).- Colonia Color | 1.50 |
| g) .- Manzana Color | 1.00 |
| h).- Predio Color | 0.75 |
| 18.- Por la comercialización de impresiones de imágenes de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay} en papel bond en plotter, a color o blanco y negro, cada layer de cartografía digital adicional tendrá un costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: |  |
| ***a.- Blanco y Negro*** |  |
| 1. Localidad Formato 2M x 2M | 8.00 |
| 1. Colonia Formato 2M x 2M | 8.00 |
| 1. Manzana No Aplica |  |
| 1. Predio No Aplica |  |
| 1. Localidad Formato 1M x 1M | 6.00 |
| 1. Colonia Formato 1M x 1M | 6.00 |
| 1. Manzana Formato 1M x 1M | 4.00 |
| 1. Predio No Aplica |  |
| 1. Localidad Formato 0.6M x 0.6M | 3.00 |
| 1. Colonia Formato 0.6M x 0.6M | 3.00 |
| 11) Manzana Formato 0.6M x 0.6M | 2.00 |
| 12)Predio Formato 0.6M x 0.6M | 2.00 |
| ***b.- Color*** |  |
| 1. Localidad Formato 2M x 2M | 10.00 |
| 1. Colonia Formato 2M x 2M | 10.00 |
| 1. Manzana No Aplica |  |
| 1. Predio No Aplica |  |
| 1. Localidad Formato 1M x 1M | 8.00 |
| 1. Colonia Formato 1M x 1M | 8.00 |
| 1. Manzana Formato 1M x 1M | 6.00 |
| 1. Predio No Aplica |  |
| 1. Localidad Formato 0.6M x 0.6M | 5.00 |
| 10) Colonia Formato 0.6M x 0.6M | 5.00 |
| 11) Manzana Formato 0.6M x 0.6M | 4.00 |
| 12) Predio Formato 0.6M x 0.6M | 4.00 |
| 19.- Por la comercialización de impresiones de cartografía digital en papel bond en plotter, a color o blanco y negro, cada layer de cartografía digital adicional tendrá un costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: |  |
| ***a.- Blanco y Negro*** |  |
| 1. Localidad Formato 2M x 2M | 8.00 |
| 1. Colonia Formato 2M x 2M | 8.00 |
| 1. Manzana No Aplica |  |
| 1. Predio No Aplica |  |
| 1. Localidad Formato 1M x 1M | 7.00 |
| 1. Colonia Formato 1M x 1M | 7.00 |
| 1. Manzana Formato 1M x 1M | 5.00 |
| 1. Predio No Aplica |  |
| 1. Localidad Formato 0.6M x 0.6M | 5.00 |
| 10) Colonia Formato 0.6M x 0.6M | 5.00 |
| 11) Manzana Formato 0.6M x 0.6M | 4.00 |
| 12) Predio Formato 0.6M x 0.6M | 4.00 |
| ***b.- Color*** |  |
| 1. Localidad Formato 2M x 2M | 10.00 |
| 1. Colonia Formato 2M x 2M | 10.00 |
| 1. Manzana No Aplica |  |
| 1. Predio No Aplica |  |
| 1. Localidad Formato 1M x 1M | 9.00 |
| 1. Colonia Formato 1M x 1M | 9.00 |
| 1. Manzana Formato 1M x 1M | 7.00 |
| 1. Predio No Aplica |  |
| 1. Localidad Formato 0.6M x 0.6M | 7.00 |
| 10) Colonia Formato 0.6M x 0.6M | 7.00 |
| 11) Manzana Formato 0.6M x 0.6M | 6.00 |
| 12) Predio Formato 0.6M x 0.6M | 6.00 |
| 20.- Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales | 6.00 |
| 21.- Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de catastro, impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio, cartografía digital y sobre uso y explotación de las imágenes aerofotografías digitales) por medio de talleres y asesorías, por persona. | 10.00 |
| **II.2.II.C. INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN EL PADRÓN** |  |
| 22.- Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de Catastro. | 8.00 |
| 23.- Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales. | 6.00 |
| **II.2.III. ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN** |  |
| 1.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes dentro del Municipio por m2 |  |
| a).- Predios Urbanos por m2 |  |
| 1).- De 1 a 100 m2 (cobro único} | 4.40 |
| 2).- De 101 a 20,000 m2 | 0.03 |
| 3).- De 20,001 en delante | 0.02 |
| b) .- Predios Rústicos por m2 |  |
| 1).- De 1 a 10,000 m2 | 0.04 |
| 2) .- De 10,001 a 20,000 m2 (cobro único) | 190.00 |
| 3).- De 20,001 hasta 50,000 m2 (cobro único). | 250.00 |
| 4).- De 50,001 en delante. | 360.00 |
| c) .- En predios semiurbanos por m2 | 0.04 |
| d) .- Relotificación se cobrará la superficie de la manzana a relotificar por m2 | 0.04 |
| 2.- Por fusión en el Municipio de Hidalgo del Parral, se cobrará la superficie resultante: |  |
| a).- En predios urbanos por m2 | 0.04 |
| b).- En predios semiurbanos. | 0.02 |
| c).- En predios rústicos: |  |
| 1).- De 1 a l 0,000 m2 | 0.03 |
| 2).- De 10,001 en delante (cobro único) | 170.00 |
| **II.2.IV. SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO** |  |
| Matanza: |  |
| a) .-Por cabeza de porcino hasta 60 Kg peso en canal | 2.32 |
| b) .-Por cabeza de porcino de 60.0l Kg y más peso en canal | 3.50 |
| c).- Por cabeza de bovino hasta 109 kg. | 3.10 |
| d).- Por cabeza de bovino mayor a l l O kg. | 5.60 |
| e).- Por cabeza de ovino o caprino. | 2.80 |
| Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio, conforme a sus atribuciones legales: |  |
| a).- Expedición de pases de movilización de ganado el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente: |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **No. DE CABEZAS** | **IMPORTE POR PASE** |
| GANADO MAYOR: |  |  |
| Pastoreo | 1 a 10 | $20.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en delante | $150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | $30.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en delante | $150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | $50.00 |
|  | 11 a 50 | $100.00 |
|  | 51 a 100 | $200.00 |
|  | 101 en delante | $500.00 |
| Exportación | 1 a 10 | $100.00 |
|  | 11 a 50 | $300.00 |
|  | 51 a 100 | $500.00 |
|  | 101 en delante | $1,000.00 |
| GANADO MENOR: |  |  |
| Cría | 1 a 10 | $10.00 |
|  | 11 a 50 | $20.00 |
|  | 51 a 100 | $50.00 |
|  | 101 en delante | $100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | $10.00 |
|  | 11 a 50 | $20.00 |
|  | 51 a 100 | $50.00 |
|  | 101 en delante | $100.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | $30.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en delante | $150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | $50.00 |
|  | 11 a 50 | $80.00 |
|  | 51 a 100 | $120.00 |
|  | 101 en delante | $200.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| b).- Certificación de movilización de carne de res, porcina u ovicaprina | 0.31 |
| c).- Certificación de movilización de pieles de ganado por pieza | 0.06 |
| Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el Rastro, cobro por día o fracción: |  |
| a).- Ganado Mayor o menor, cobro diario por gancho | 0.60 |
| Mostrenquería: |  |
| Se causará en base a la siguiente tarifa: |  |
| a).- Bovino y equino por transportación. | 2.20 |
| b).- Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción de día. | 1.50 |
| c).- Cerdos y ovicaprinos por transportación. | 1.20 |
| d).- Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción de día. | 0.80 |
| Los servicios no especificados, que se presenten en el rastro, serán fijados por el H. Ayuntamiento |  |
| **II.2.V. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES** |  |
| l.-Certificaciones menores (Certificado de residencia, certificado de buena conducta entre otros). | 1.20 |
| 2.-Certificado de legalización de muebles e inmuebles o negociaciones. | 3.00 |
| 3.- Cobro por Trámite Administrativo en Municipio de la oficina de enlace de pasaporte mexicano. | 4.50 |
| 4.- Carta de dependencia económica. | 1.00 |
| 5.- Constancia de uso de explosivos. | 96.50 |
| 6.- Constancia de almacenamiento de explosivos | 118.50 |
| 7.- Opinión del Presidente Municipal que se requiera, para trámites federales y estatales. | 52.00 |
| 8.- Anuencias por trámite de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general. (Requiere opinión positiva del Presidente Municipal). |  |
| a).- Cambio de propietario. | 94.00 |
| b).- Cambio de domicilio. | 94.00 |
| c).- Cambio de razón social. | 94.00 |
| d).- Cambio de giro comercial. | 372.00 |
| e).- Cambio de permiso de un Municipio a otro | 450.00 |
| 9.- Opinión del Presidente Municipal para la autorización de uso de explosivos y sus artificios. | 101.00 |
| 10.- Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza. | 202.00 |
| 11.- Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza y licor. | 506.00 |
| ***12.- Constancia del Presidente Municipal, para la realización de eventos con venta de cerveza:*** |  |
| a).- Rodeos y becerradas. | 75.50 |
| b).- Carreras de caballos. | 75.50 |
| c).- Peleas de gallos y otros. | 38.00 |
| d).- Conceptos a, b, c sin venta de cerveza | 10.00 |
| 13.- Extensión de horario por hora | 15.1O |
| ***14.- Por la expedición de permisos y/o autorizaciones por día para:*** |  |
| a).- Bailes populares con grupo musical local. | 10.00 |
| b).- Bailes populares con grupo musical foráneo. | 20.00 |
| c) .- Conciertos con artistas o grupo musical local. | 10.00 |
| d).- Conciertos con artistas o grupo musical foráneo | 20.00 |
| e).- Obras de Teatro | 1.50 |
| f).- Circos | 1.50 |
| g).- Conferencias, exposiciones con ventas | 10.00 |
| 15.- Reproducción de información: |  |
| a).- En CD. o USB | 0.5 |
| b).- Costo de envío. | 2.00 |
| c).- Primera hoja de fotocopia y/o impresión por documento oficial. | 0.01 |
| d) .- Por cada hoja excedente respecto de los documentos a que se refiere el punto anterior. | 0.01 |
| 16.- Constancia de no adeudo | 2.50 |
| 17.- Inscripción de perito de obra pública, cuota anual | 21.50 |
| 18.- Planos de la ciudad: |  |
| a).- Plano Chico en tamaño carta | 2.00 |
| b).- Plano Mediano | 5.00 |
| c).- Plano Grande | 7.6 |
| d).- Plano Digital | 21.50 |
| 19.- Constancia de inafectabilidad de Obra Publica |  |
| a).- de O a 250mts2 | 12.00 |
| b) .- Por cada m2 excedente de 250 mts2 (Zona Urbana) | 0.03 |
| c) .-Por cada m2 excedente de 250 mts2 (Zona Rural) | 0.02 |
| 20.- Constancia de terminación de obra | 2.00 |
| 21- Copia de Reglamento de Construcción | 4.00 |
| **II.2.VI. LICENCIA BUEN FUNCIONAMIENTO** |  |
| 1.- Constancia de buen funcionamiento, cobro anual. |  |
| a).- Negocios menores a 1,000 m2 construidos. | 22.00 |
| b).Comerciocon servicios diferenciados y grande industrial, mayor a l 000 m2 construidos. | 57.00 |
| 2.- Constancia de zonificación |  |
| a).- Habitacional. | 9.00 |
| b).- Mixta | 11.00 |
| c) .- Industrial | 19.00 |
| d).- Usos especiales | 13.00 |
| 3.- Titulación: |  |
| a).- Colonias Héroes de la Revolución, López Portillo, Emiliano Zapata, El Hormiguero, El Polvorín y San José Etapa I, II y III. | 46.00 |
| b).- Bella Vista, Ampliación Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán, Benito Juárez, Ampliación Benito Juárez, Nuevo Parralito, Santa Elena, Cabadeña, Villa Escobedo y cualquier colonia en convenio con el Municipio. | 80.00 |
| 4.- Copia certificada de Título. | 2.00 |
| **EN MATERIA DE ECOLOGÍA.** |  |
| 5.- Depósito de neumáticos de cualquier tamaño en el relleno sanitario, cobro por pieza. | 0.06 |
| 6.- Por recolección de neumáticos en establecimientos, cobro por pieza. | 0.10 |
| 7.- Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno sanitario, si rebasa el límite máximo de 100 kgs., se cobrará por cada kg. extra. | 0.01 |
| 8.- Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa el límite máximo de 100 kgs., se cobrará por cada kg. extra | 0.15 |
| 9.- Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por cada metro3 | 2.40 |
| 10.- Deposito de escombro en el relleno sanitario, por tonelada. | 0.40 |
| 11.- Depósito de residuos especiales (cartón, plástico, madera, etc.) por cada metro3 | 3.00 |
| 12**.-** Depósito de residuos de planta, por tonelada. (lodos) | 2.00 |
| 13.- Depósito de residuos no industriales por cada metro3 | 0.50 |
| 14 .- Por recolección de residuos industriales no peligrosos por cada metro3 | 4.75 |
| 15.- Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones en actividades eventuales que se generen menores a 65 decibeles, cobro por día. | 6.30 |
| 16.- Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones en actividades eventuales que se generen mayores a 65 decibeles, cobro por día. | 7.60 |
| 17.- Cobro por depósito de desechables para contenidos líquidos o sólidos que se manejan en comercialización al menudeo, por parte de las empresas productoras y distribuidoras. | 1.00 |
| 18.- Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles. (por árbol): | 2.90 |
| 19.- Permiso para derribo de árboles por necesidad (por árbol, afectando banquetas, fincas, cableado). | 3.50 |
| 20.- Permiso para derribo de árbol por construcción, por cada árbol | 5.00 |
| Además, se tendrá que restituir el árbol trasplantado o derribado, con 10 árboles plantados en áreas similares. |  |
| 21.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo |  |
| a).- Cobro diario por unidad. | 1.00 |
| b).- Cobro mensual por unidad. | 28.90 |
| 22.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental. | 38.45 |
| 23.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de: |  |
| a).- Finca. | 7.70 |
| b).- Fraccionamiento. | 48.10 |
| 24.- Otorgamiento del dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica. | 19.30 |
| 25.- Autorización o revalidación de informe preventivo o manifiesto de impacto ambiental. |  |
| a).- Desmonte de predios con superficie de hasta 1 hectárea. | 59.20 |
| b).- Desmonte de predios con superficie de 1 hectárea y más. | 106.55 |
| c) .- Acopio de materiales reciclables, almacén de cartón, almacén de fierro y acero, almacén de productos de plástico, almacén de refacciones y/o refaccionarias, almacén de tubería, almacén y/o comercialización de madera, almacén y/o venta de pinturas, almacén de aceites y lubricantes nuevos, almacén y/o comercialización de productos para el hogar, almacén y/o lavado de baños portátiles, almacén y/o comercialización de partes usadas, almacén y/o comercialización de rines y llantas, almacén y/o comercialización de equipo y material de construcción, carpinterías y/o talleres de herrería (con superficie de construcción máxima de 250.00m2 y/o 10 empleados), centros de verificación de emisiones vehiculares, comercialización de acumuladores, desponchados, establecimientos dedicados a la elaboración de tarimas de madera, ferreterías, servicios de lavado y engrasado, servicio de pintado y/o hojalatería, taller de maquinado y/o soldadura (hasta 250.00 m2 de superficie total), taller de reparación de electrodomésticos, taller de sistemas eléctricos, taller de granito y cantera (hasta 250.00 m2 de superficie total), tintorerías y/o lavanderías, taller de servicio, equipamiento, reparación y mantenimiento de vehículos automotores. | 33.75 |
| d).- Almacén de equipo de aire acondicionado y/o calefacción, almacén de equipo de radio y telecomunicación. | 28.90 |
| e).- Almacén y/o venta de medicamentos, almacén de distribución de bebidas (vinos y licores), almacén y/o distribución de abarrotes, almacén y mezcla de alimentos para animales, almacén de granos, cereales, pasturas o forrajes. | 38.50 |
| f).- Almacén de muebles, almacén de ropa y calzado. | 28.90 |
| g).- Antenas de radio y telecomunicaciones de material y equipo de construcción. | 96.25 |
| h).- Casas de asistencia y guarderías. | 24.05 |
| i).-Centros de espectáculos, culturales y recreativos, salones de fiestas y baile, bares y discotecas (con capacidad menor a 1,000 espectadores) | 28.90 |
| j).-Clínicas ambulatorias, clínicas y consultorios veterinarios, clínicas, hospitales y sanatorios de hasta 120 camas. | 48.10 |
| k) .-Comercialización de plantas naturales. | 9.60 |
| l).-Construcción de bodegas especulativas, construcción de plazas y centros comerciales de menos de 10,000 m2 de superficie y de no más de 3 niveles, estacionamientos públicos y privados de hasta 3 niveles. | 48.10 |
| m).- Elaboración de alimentos de hasta 150.00 m2 de superficie total, expendio de carnes mayores a 50 m2 de superficie construida, pescaderías, restaurantes y venta de comida, almacén de perecederos. | 24.00 |
| n).- Agencia automotriz, fleteras y autotransportes (excepto los que tengan almacenamiento de combustible para autoconsumo), lotes para comercialización de vehículos usados, resguardo de maquinaria vehículos y autobuses. | 38.55 |
| ñ).- Fraccionamientos urbanos que en la totalidad de sus etapas no rebasen los 499 lotes. | 96.25 |
| o).- Hoteles, moteles y hostales de menos de 100 habitaciones, templos, escuelas y universidades. | 28.90 |
| p).- Centrales de abasto, mercados y supermercados con superficie menor a l 0,000 m2. | 48.10 |
| q).-Agropecuarias, corrales en centros de población, crianza y venta de mascotas, rastros y empacadoras. | 28.90 |
| r).-Panteones, mausoleos y capillas de velación (sin preparación de cuerpos). | 48.10 |
| s).- Sistemas de tratamiento de aguas residuales, únicamente cuando se incluyan en proyectos iniciales de competencia municipal y que no descarguen a cuerpos receptores, estatales o federales, y que no sean consideradas actividades riesgosas. | 96.25 |
| 26.-Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes. | 19.30 |
| 27.- Renta y Arrastre de Contenedores: |  |
| a).- Contenedor chico con capacidad de 6 mts3: |  |
| 1.- Actividades eventuales cobro diario. | 0.65 |
| 2.- Actividades permanentes, cobro mensual. | 6.20 |
| 28.- Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de 6 mts3 |  |
| a).- Actividades eventuales cobro diario. | 0.30 |
| b).- Actividades permanentes, cobro mensual. | 8.30 |
| 29.- Por renta mensual de contenedor grande con capacidad de 23 mts3. |  |
| a).- Actividades eventuales, cobro diario. | 1.30 |
| b).- Actividades permanentes, cobro mensual. | 8.60 |
| 30.- Por viaje y arrastre de contenedor grande con capacidad de 23 mts3. |  |
| a).- Actividades eventuales, cobro diario. | 0.50 |
| b).- Actividades permanentes, cobro mensual. | 13.55 |
| 31.-Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos comerciales o industriales en camioneta pick up, cobro mensual. | 12.90 |
| **II.2.VII.A. DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO** |  |
| El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensual por el Derecho de Alumbrado Público (DAP) la realización del cobro del referido derecho, se estipula con una tasa fija:  a).- Mensual  b) .- Bimestral  Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP anual que deberá liquidarse, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Tesorería Municipal de Parral, o bien, en los organismos o empresas autorizadas, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.  c).- Tarifa no usuarios CFEanual | 0.25  0.50  3.00 |
| **II.2.VII.B. ASEO Y RECOLECCION DE BASURA** |  |
| 1.- ASEO URBANO, Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro2, el cobro será de: | 0.35 |
| 2.- Recolección de basura a establecimientos según el tamaño de la empresa por el número de empleados, cobro mensual: |  |
| a).- De l a 3 empleados. | l.50 |
| b).- De 4 a 6 empleados. | 2.50 |
| c).- De 7 a 15 empleados. | 5.00 |
| d).- De 16 a 25 empleados. | 12.00 |
| e).- De 26 a 100 empleados. | 22.00 |
| f).- De 101 a más empleados. | 45.00 |
| **II.2.VII.C. SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO** |  |
| l.- Por la prestación de vigilancia especial a particulares: Se cobrará una cuota mensual por elemento.  Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería, dentro de los primeros 5 días hábiles al mes que corresponda. Con base a suficiencia de agentes en el municipio. (Dictamen de Seguridad). | 280.00 |
| 2.- En caso de contratarse vigilancia por evento único costo por hora por elemento. | 3.00 |
| 3.- Constancia de antecedentes policiacos | 1.00 |
| 4.- Carta de no infracciones (Licencia o Matricula) | 1.00 |
| 5.- Permiso para remolcar vehículos | 2.00 |
| 6.- Curso para la Autorización de licencias de conducir | 2.00 |
| 7.- Dictamen de Vialidad para la construcción de fraccionamientos y/*o e*stablecimientos comerciales. Cobro por m2 del proyecto. | 0.03 |
| **II.2.VII.D. SEGURIDAD PÚBLICA/PROTECCIÓN CIVIL** |  |
| 8.- Dictámenes sobre causas de siniestro y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente. | 4.00 |
| 9.- Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicio. | 19.00 |
| 10.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación. | 5.00 |
| 11.- Por cada inspección general anual; se otorgará el 20% de descuento. |  |
| a).- Tratándose de empresas con menos de l O empleados. | 7.00 |
| b).- Tratándose de empresas de entre 11 y 49 empleados. | 19.00 |
| c).-Tratándose de empresas con más de 50 empleados. | 30.90 |
| 12.- Revisión de extintores por unidad. | 1.00 |
| 13.- Por inspección especial de proyecto de obra. | 12.00 |
| 14.- Cursos de seguridad impartidos a empresas como son: Primeros auxilios, contra incendios, búsqueda, rescate y evacuación: |  |
| a).- Tratándose de empresas con menos de 10 empleados. | 20.00 |
| b) .- Tratándose de empresas de 11 a 19 empleados. | 29.00 |
| c) .- Tratándose de empresas de 20 a 49 empleados. | 41.00 |
| d) .- Tratándose de empresas con más de 50 empleados. | 61.80 |
| 15.- Servicio de vigilancia especial, por hora de servicio por elemento | 3.00 |
| 16.- Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos por cada vista o lado de proyección, pago por mes: |  |
| a).- Anuncios en taxis, combis y motocicletas. | 5.00 |
| b).- Anuncios en camiones repartidores. | 10.00 |
| c).- Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas de plataforma y demás vehículos con forma similar por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente. | 20.00 |
| **II.2.VIII. LICENCIAS PARA ANUNCIOS** |  |
| La instalación de infraestructura de todo tipo en la vía pública requiere previa autorización por parte de la Dirección de Obras Públicas. |  |
| 1.- Cuota anual por uso de la vía pública por metro lineal, por instalaciones aéreas o subterráneas en el Municipio, las cuales deberán pagarse dentro de los 2 primeros meses del año correspondiente, por cableado para telefonía, para televisión por cable, CFE y otros. | O.O5 |
| a).- Por metro lineal subterráneo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días. | 0.10 |
| b).- Por metro lineal aéreo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días. | 0.10 |
| c).- Por instalación de unidad nueva para infraestructura de telecomunicaciones y/o energía (cobro por poste) | 43.00 |
| d).- Por poste instalado para infraestructura de telecomunicaciones y/o energía. | 4.30 |
| e).- Por instalaciones de cableado y/o energía en puentes públicos, por metro lineal, por  conducto de cableado de telecomunicaciones y/o energía. | 2.00 |
| 2.- Unidades automotoras con publicidad en movimiento con pantalla (cobro mensual). | 5.00 |
| 3.- Unidades automotoras con publicidad en movimiento con pantalla (cobro anual). | 50.00 |
| 4.- Unidades automotoras con publicidad (cobro mensual). | 3.00 |
| 5.- Unidades automotoras con publicidad (cobro anual). | 35.00 |
| **6.- Colocación de infraestructura:** |  |
| Terrenos municipales o particulares (renta anual o mensual del espacio).  Si el usuario no justifica ante la Dirección de Obras Públicas la utilización de las áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura, y en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente: |  |
| ***Permisos por anuncios:*** |  |
| Para la colocación de anuncios, se solicitará a la dirección de obras públicas municipales previa revisión y autorización del anuncio, el cobro será anual |  |
| Queda prohibida su instalación en terrenos municipales, incluyendo parques y áreas verdes |  |
| Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles, así como la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas: |  |
| Por la fijación de anuncios propaganda comercial y uso de piso o espacio aéreo: para la colocación de anuncios, se solicitará a la dirección de obras públicas municipales previa revisión y autorización del anuncio el cobro será anual |  |
| A).- Anuncio de identificación {son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento, franquicia o concesión, pago por renovación). |  |
| a).- Unipolar |  |
| 1).- hasta un m2 | 4.85 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 2 m2 | 9.60 |
| 3).- Más de 2 m2 hasta 5 m2 | 19.30 |
| 4).- Más de 5 m2 hasta 10 m2 | 33.75 |
| 5).- Más de 10 m2 hasta 20 m2 | 72.20 |
| 6).- Más de 20 m2 hasta 60 m2 | 120.25 |
| 7).- Más de 60 m2 | 198.00 |
| b).- Bipolar o sostenido por más de dos tubulares: |  |
| 1).- hasta un m2 | 5.34 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 2 m2 | 10.60 |
| 3).- Más de 2 m2 hasta 5 m2 | 21.20 |
| 4).- Más de 5 m2 hasta 10 m2 | 37.10 |
| 5).- Más de 10 m2 hasta 20 m2 | 79.40 |
| 6).- Más de 20 m2 hasta 60 m2 | 132.30 |
| 7).- Más de 60 m2 | 217.80 |
| c).- Cartelera |  |
| 1).- Cartelera hasta 20 m2 | 132.30 |
| 2).- Cartelera de más de 20 m2 | 211.70 |
| d).- Bandera de: |  |
| 1).- hasta un m2 | 3.80 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 3 m2 | 4.15 |
| 3).- Más de 3 m2 hasta 5 m2 | 7.60 |
| e).- Adosado a fachada: |  |
| 1).- hasta un m2 | 4.85 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 2 m2 | 9.60 |
| 3).- Más de 2 m2 hasta 5 m2 | 19.30 |
| 4).- Más de 5 m2 hasta 10 m2 | 33.75 |
| 5).- Más de 10 m2 hasta 20 m2 | 72.20 |
| 6).- Más de 20 m2 hasta 60 m2 | 120.25 |
| 7).- Más de 60 m2 | 198.00 |
| f).- Marquesinas |  |
| 1).- Por m2 | 5.50 |
| g).- Colgantes |  |
| 1).- Por m2 | 6.00 |
| h).- Pantallas Electrónicas: |  |
| 1).- hasta un m2 | 5.58 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 2 m2 | 11.00 |
| 3).- Más de 2 m2 hasta 5 m2 | 22.20 |
| 4).- Más de 5 m2 hasta 10 m2 | 38.80 |
| 5).- Más de 10 m2 hasta 20 m2 | 83.00 |
| 6).- Más de 20 m2 hasta 60 m2 | 138.30 |
| 7).- Más de 60 m2 | 227.70 |
| i).- Anuncio Adosado letra suelta: |  |
| 1).- hasta un m2 | 3.15 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 2 m2 | 6.20 |
| 3).- Más de 2 m2 hasta 5 m2 | 12.50 |
| 4).- Más de 5 m2 hasta 10 m2 | 21.90 |
| 5).- Más de 10 m2 hasta 20 m2 | 46.90 |
| 6).- Más de 20 m2 hasta 60 m2 | 78.16 |
| 7).- Más de 60 m2 | 128.70 |
| j).- Lonas de: |  |
| 1).- hasta un m2 | 2.00 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 3 m2 | 2.50 |
| 3).- Más de 3 m2 hasta 5 m2 | 3.80 |
| 4).- Por cada m2 excedente a 5m2 | 0.90 |
| B).- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados entendiéndose por anuncios reubicados, todo aquel que modifique su estructura original, cobro anual: |  |
| a).- Unipolar |  |
| 1).- hasta 10 m2 | 38.50 |
| 2).- Más de 10 m2 hasta 20 m2 | 72.20 |
| 3).- Más de 20 m2 hasta 60 m2 | 144.30 |
| 4).- Más de 60 m2 | 216.50 |
| b).- Bipolar o sostenido por más de dos tubulares: |  |
| 1).- hasta 10 m2 | 42.40 |
| 2).- Más de 10 m2 hasta 20 m2 | 79.42 |
| 3).- Más de 20 m2 hasta 60 m2 | 158.70 |
| 4).- Más de 60 m2 | 238.20 |
| C).- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, cobro anual: |  |
| a).- Unipolar |  |
| 1).- hasta un m2 | 3.40 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 2 m2 | 6.70 |
| 3).- Más de 2 m2 hasta 5 m2 | 13.50 |
| 4).- Más de 5 m2 hasta 10 m2 | 23.60 |
| 5).- Más de 10 m2 hasta 20 m2 | 50.50 |
| 6).- Más de 20 m2 hasta 60 m2 | 84.10 |
| 7).- Más de 60 m2 | 138.00 |
| b).- Bipolar o sostenido por más de dos tubulares: |  |
| 1).- hasta un m2 | 3.73 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 2 m2 | 7.40 |
| 3).- Más de 2 m2 hasta 5 m2 | 14.80 |
| 4).- Más de 5 m2 hasta 10 m2 | 26.00 |
| 5).- Más de 10 m2 hasta 20 m2 | 55.58 |
| 6).- Más de 20 m2 hasta 60 m2 | 92.60 |
| 7).- Más de 60 m2 | 152.45 |
| c).- Cartelera |  |
| 1).- Cartelera hasta 20 m2 | 92.60 |
| 2).- Cartelera de más de 20 m2 | 148.20 |
| d).- Bandera de: |  |
| 1).- hasta un m2 | 2.66 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 3 m2 | 2.90 |
| 3).- Más de 3 m2 hasta 5 m2 | 5.32 |
| e).- Adosado a fachada: |  |
| 1).- hasta un m2 | 3.40 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 2 m2 | 6.70 |
| 3).- Más de 2 m2 hasta 5 m2 | 13.50 |
| 4).- Más de 5 m2 hasta 10 m2 | 23.60 |
| 5).- Más de 10 m2 hasta 20 m2 | 50.50 |
| 6).- Más de 20 m2 hasta 60 m2 | 84.10 |
| 7).- Más de 60 m2 | 138.00 |
| f).- Marquesinas |  |
| 1).- Por m2 | 3.85 |
| g).- Colgantes |  |
| 1).- Por m2 | 4.20 |
| h).- Pantallas Electrónicas: |  |
| 1).- hasta un m2 | 3.85 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 2 m2 | 7.70 |
| 3).- Más de 2 m2 hasta 5 m2 | 15.55 |
| 4).- Más de 5 m2 hasta 10 m2 | 27.15 |
| 5).- Más de 10 m2 hasta 20 m2 | 58.10 |
| 6).- Más de 20 m2 hasta 60 m2 | 96.81 |
| 7).- Más de 60 m2 | 159.39 |
| i).- Anuncio Adosado letra suelta: |  |
| 1).- hasta un m2 | 2.20 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 2 m2 | 4.35 |
| 3).- Más de 2 m2 hasta 5 m2 | 8.75 |
| 4).- Más de 5 m2 hasta 10 m2 | 15.30 |
| 5).- Más de 10 m2 hasta 20 m2 | 32.80 |
| 6).- Más de 20 m2 hasta 60 m2 | 54.70 |
| 7).- Más de 60 m2 | 90.10 |
| j).- Lonas de: |  |
| 1).- hasta un m2 | 1.50 |
| 2).- Más de 1 m2 hasta 3 m2 | 2.00 |
| 3).- Más de 3 m2 hasta 5 m2 | 3.30 |
| 4).- Por cada m2 excedente a 5m2 | 0.70 |
| La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de febrero y marzo. En los casos de instalaciones de anuncios y propaganda comercial esta se pagará anticipadamente a su instalación. |  |
| D).- Anuncios publicitarios (Previa autorización por Obras Públicas): |  |
| a).- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, menores a 4 m2, cobro anual. | 33.70 |
| b).- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, entre 4 m2a 6 m2 , cobro anual. | 72.20 |
| c).- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, mayores a 6 m2 , cobro anual. | 144.30 |
| d).- Otros como: pendones y similares en vía pública (por día) | 0.85 |
| e).- Vallas por metro lineal, con una altura no mayor a 2 m2 (estructura temporal en propiedad privada, disponible para su renta y con una vigencia de 12 meses.) | 4.85 |
| f).- Vehículos para difusión de publicidad impresa en la vía pública (cobro mensual) | 2.35 |
| g).- Mantas o lonas, para difusión de publicidad impresa en la vía pública. |  |
| 1).- Hasta por 3m2, cobro diario | 0.75 |
| 2).- De 4m2 a 20m2 en delante, cobro diario | 1.10 |
| 3).- De 21 m2 en delante, cobro diario | 1.50 |
| Queda prohibida su instalación en terrenos municipales, incluyendo parques y áreas verdes. |  |
| h).- Por anuncios eventuales con duración máxima de 15 días, se cobrará de acuerdo con el tipo de anuncios o medio utilizado. |  |
| 1).- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellos cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirvan para mejorar la imagen del local comercial y que hacen referencia a la razón social del mismo. | 3.85 |
| 2).- Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared, para promover la razón social y/o giro comercial para obtener productos. | 1.20 |
| i).- Por poste, cobro diario | 0.10 |
| j).- Cuando se trate de publicidad en objetos inflables | 5.00 |
| **IV. APROVECHAMIENTOS** |  |
| **IV.1 APROVECHAMIENTOS (TESORERIA)** | **UMA´s** |
| 1.-Multa por estacionamientos exclusivos, sin previa autorización; 3 meses de la tarifa correspondiente a los metros pintados. |  |
| 2.- Multa por efectuar el servicio de sitio y/o taxi sin el pago correspondiente en la vía pública en estacionamiento de vehículos. | 14.00 |
| **IV.2 APROVECHAMIENTOS (OBRAS PUBLICAS)** |  |
| Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y se regirán conforme a lo siguiente: |  |
| 1.- Por no atender citatorios |  |
| a).- No atender citatorios diversos (Por unidad) | 15.00 |
| 2.- Por iniciar trabajos sin autorización |  |
| a).- En licencia de construcción a que se refiere el artículo 21, Inciso d) del reglamento de Construcción para el Municipio de Hgo del Parral. (Por unidad) | 25.00 |
| b).- En licencia de construcción, a que se refiere los artículos 19 y 21 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hgo. del Parral. | 50% del monto de la licencia de construcción. |
| c).- Por abrir zanjas sin autorización (Por evento) | 100% del pago de derechos |
| d) .- En caso de regularización de licencia de construcción | Se cobrará un porcentaje equivalente al avance de la obra con relación al monto total de la licencia de  construcción |
| 3. Trabajar en obra clausurada sin la autorización Municipal correspondiente |  |
| a).- En licencia de construcción a que se refiere el artículo 21, inciso d) del reglamento de Construcción para el Municipio de Hidalgo del Parral. (por unidad) | 45.00 |
| b) .- En licencia de construcción, a que se refiere los artículos 19 y 21 del Reglamento de Construcción para Municipio de Hidalgo del Parral. (por unidad) | 100% del monto de la licencia de construcción |
| 4. Por no respetar los lineamientos o normas técnicas de los proyectos en permiso menor o licencia de construcción |  |
| a).- Por no construir conforme al proyecto autorizado, (por evento) | 50.00 |
| b).- Por tener escombro en terrenos baldíos. (por evento) | 200% del impuesto predial que genera el terreno |
| c).- Por no contar con bitácora en la obra o ésta no se encuentren actualizadas. (por evento) | 20.00 |
| d) .- Por no contar con letrero de la obra misma (por evento) | 20.00 |
| e).- Por no contar con los planos autorizados en la obra (por evento) |  |
| f) .- Por no respetar restricciones en el permiso de construcción (por evento) | 100.00 |
| g).- Por desacato a un ordenamiento legítimo de una autoridad. (por evento) | 50.00 |
| 5.- Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas |  |
| a).- Vialidades primarias en 48 horas. (por unidad) | 100% del pago de  derechos |
| b).- Vialidades secundarias en 72 horas (por unidad) |  |
| c).- Cruceros importantes en 24 horas (por unidad) | 100% del pago de  derechos |
| 6.- Uso indebido de la vía pública |  |
| a).- Obstrucciones en la vía pública (por evento) | 25.00 |
| b) .- Por construir topes sin autorización (por evento) | 51.00 |
| c) .- Por batir en pavimento (por evento) | 25.00 |
| d) .- Por tener escombros en la vía pública (por evento) | 50.00 |
| e).- Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas | 50.00 |
| 6.- Por colocar anuncios sin permiso |  |
| a).- En terreno particular (por unidad) | 50.00 |
| b).- En vía pública (por unidad) | 50.00 |
| c).- Por no respetar las características de anuncios de identificación y/o publicitario (por unidad) | 75.00 |
| d).- Por realizar trabajos en la vía pública (por evento) | 50.00 |
| e).- Por no retirar anuncios de la vía pública o terrenos particulares | 150.00 |
| En caso de no cumplir en tiempo, según lo establecido en el punto anterior, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente. |  |
| 7.- Multas por instalaciones o reubicación de todo tipo de anuncios, sin previa autorización: 50% de la Licencia de construcción correspondiente |  |
| 8.- Por retiro de anuncios y mantas colocadas sin autorización. |  |
| a).- Anuncios mayores de 4 mts2 | 48.10 |
| b) .- Anuncios menores de 4 mts2 | 24.10 |
| c).- Mantas. | 9.60 |
| d).- En caso de que el retiro del anuncio no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por el importe de la factura expedida por quien lo retire. |  |
| e).- Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales autoriza, cobro diario. | 0.60 |
| 9.- Instalación de infraestructura en la vía Pública sin previa autorización de la Dirección de Obras Públicas. | 50.00--300.00 |
| **IV. 3 APROVECHAMIENTOS (SERVICIOS PUBLICOS)** |  |
| 1.- Multa por operación de establecimientos en donde se lleve a cabo matanza de animales para su comercialización, sin el permiso administrativo correspondiente. | 95.00 |
| 2.- Reubicación poste de Alumbrado Público | 52.00 |
| 3.- Retirar poste de Alumbrado Pública | 42.00 |
| **IV.4 APROVECHAMIENTOS (DESARROLLO URBANO)** |  |
| 1**.-** Multa por día por perifoneo sin el permiso correspondiente al área de ecología Municipal, en la Dirección de Desarrollo Urbano | 2.00 |
| **IV.5 APROVECHAMIENTOS (SEGURIDAD PUBLICA/ VIAL)** |  |
| 1.- Estacionarse: |  |
| 1.1.- Parada de camión. | 6.00-8.00 |
| 1.2.- Zona prohibida. | 4.00-6.00 |
| 1.3.- Batería no permitida. | 6.00-8.00 |
| 1.4.- En sentido contrario. | 6.00 |
| 1.5.- Frente a hidrante. | 7.00-9.00 |
| 1.6.- Más de 50cms del cordón de la banqueta. | 6.00-9.00 |
| 1.7.- Más del tiempo permitido por señalamiento distinto al aparato estacionó metro | 6.00 |
| 1.8.- Sobre la banqueta | 6.00 |
| 1.9.- Doble fila | 4.00-7.00 |
| 1.10.- En lugares exclusivos para discapacitados | 12.00-20.00 |
| 2.- Circulación |  |
| 2.1.- Remolque vehicular sin permiso | 4.00-7.00 |
| 2.2.- No obedecer preferencia de paso vehicular | 7.00-9.00 |
| 2.3.- Adelantar bocacalle | 4.00-8.00 |
| 2.4.- Obstruir circulación | 4.00-8.00 |
| 2.5.- Omitir o hacer incorrectamente el señalamiento manual o direccionales | 3.00-10.00 |
| 2.6.- Carril indebido | 3.00-5.00 |
| 2.7.- Reversa más de 10mts o bocacalle | 4.00-6.00 |
| 2.8.- Invadir línea de peatones | 8.00-10.00 |
| 2.9.- Conducir vehículo con mayor número de personas al de los asientos diseñados para el mismo | 16.00-20.00 |
| 2.10.- No conservar la distancia entre vehículos | 5.00-8.00 |
| 2.11.- Cortar glorieta | 5.00-8.00 |
| 2.12.- Vuelta en "U" prohibida | 4.00-7.00 |
| 2.13.- Vuelta prohibida | 8.00-10.00 |
| 2.14.- Omitir alto reglamentario (señalamiento gráfico) | 8.00-12.00 |
| 2.15.- Transitar en sentido contrario | 6.00-9.00 |
| 2.1 6.- No ceder paso a peatones | 8.00-12.00 |
| 2.17.- No obedecer silbato o alguna señal de oficial | 6.00-9.00 |
| 2.18.- No obedecer los señalamientos del semáforo | 12.00-14.00 |
| 2.19.- No dar paso a Bomberos, Policía o Ambulancia | 12.00-15.00 |
| 2.20.- No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones | 12.00-15.00 |
| 2.21.- Desplazamiento incorrecto | 4.00-8.00 |
| 2.22.-No hacer alto antes de la zona de cruce de peatones | 16.00-20.00 |
| 2.23.- Transportar personas en vehículos remolcado | 18.00-22.00 |
| 2.24.- Falta de espejos retrovisores. | 10.00-12.00 |
| 2.25.- Falta de espejos retrovisores (moto). | 10.00-12.00 |
| 2.26.- Falta de precaución | 4.00-6.00 |
| 3.- Falta de luces o que estén defectuosas |  |
| 3.1.- A bicicletas | 5.00-8.00 |
| 3.2.- A motocicletas | 12.00-1 6.00 |
| 3.3.- Falta de luz posterior | 3.00-5.00 |
| 3.4.- Falta de luz delantera | 3.00-5.00 |
| 3.5.- Falta de luces posteriores | 8.00-10.00 |
| 3.6.- Falta de luces delanteras | 8.00-10.00 |
| 4.- Matriculas de circulación |  |
| 4.1.- Transitar con matrícula demostradora | 3.00-6.00 |
| 4.2.- Transitar sin matrícula en bicicletas | 3.00-4.00 |
| 4.3.- Transitar sin matrícula motocicletas | 12.00-16.00 |
| 4.4.- Matriculas ocultas o ilegibles | 12.00-20.00 |
| 4.5.- Falta de engomado de la matricula | 3.00-5.00 |
| 4.6.- Falta de la matrícula | 12.00-14.00 |
| 4.7.- Matrículas extemporáneas | 3.00-5.00 |
| 4.8.- Falta de dos matrículas | 12.00-14.00 |
| 4.9 Matrículas o placas sobrepuestas | 18.00-25.00 |
| 5.- Falta de documentos |  |
| 5.1.- Tarjeta de circulación | 3.00-5.00 |
| 5.2.- Licencia Vencida | 10.00-15.00 |
| 5.3.- Menor de edad sin licencia | 15.00-20.00 |
| 5.4.- Conducir sin licencia | l 0.00-15.00 |
| 5.5.- Negarse a exhibir documentos | 10.00-15.00 |
| 5.6.- Falta de póliza de seguro vigente contra daños a terceros | 6.00-9.00 |
| 5.7.- Falta de permiso para circular | 6.00-9.00 |
| 5.8.- Permiso vencido | 6.00-9.00 |
| 5.9.- Permiso falsificado | 20.00-30.00 |
| 6.- Velocidad |  |
| 6.l.- Exceso de velocidad | l 0.00-15.00 |
| 6.2.- Exceso de velocidad en escuelas, templos y hospitales | l 0.00-15.00 |
| 6.3.- No disminuir velocidad y no extremar precauciones al cruzar vibradores y topes. | 8.00-10.00 |
| 7.- Vehículos de carga y autobuses |  |
| 7.1.- No cubrir carga y desparramamiento de material | 7.00-10.00 |
| 7.2.- Descargar fuera de horario | l 2.00-15.00 |
| 7.3.- Levantar y dejar pasaje fuera de la parada | 5.00-7.00 |
| 7.4.- Exceso de pasaje | 6.00-8.00 |
| 7.5.- Pasaje en estribo | 7.00-10.00 |
| 7.6.- Transporte camión de carga fuera de perímetro | 6.00-8.00 |
| 8.- Accidentes |  |
| 8.1.- Colisión con agravantes | 6.00-16.00 |
| 8.2.- Volcadura con agravantes | 6.00-16.00 |
| 8.3.- Atropello de personas | 16.00-20.00' |
| 8.4.- Por no prestar ayuda a las personas involucradas en el hecho de tránsito (lesionados). | 20.00-25.00 |
| 8.5.- Derribamiento de cables | 6.00-16.00 |
| 8.6.- Caída de persona de vehículo en movimiento | 6.00-16.00 |
| 9.- Ebriedad o intoxicación (Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que produzca alteración en su capacidad para ello) |  |
| 9.1.- Manejar con aliento alcohólico | 25.00 |
| 9.2.- Manejar en primer grado de ebriedad | 41.00-61.00 |
| 9.3.- Manejar en segundo grado de ebriedad | 61.00-81 .00 |
| 9.4.- Manejar en tercer grado de ebriedad | 81.00-100.00 |
| 10.- Otras infracciones |  |
| 10.1.- Fanales deslumbrantes | 12.00-1 5.00 |
| 10.2.- Falta de retrovisor, limpia parabrisas y/o claxon | 6.00-8.00 |
| 10.3.- Escape ruidoso o contaminante | 8.00-12.00 |
| 10.4.- Falta de casco en conductor de motocicleta y acompañante | 15.00-20.00 |
| l 0.5.- Uso de sirenas o faros rojos sin autorización | 5.00-8.00 |
| 10.6.- Falta y/o omisión de uso de direccionales reglamentarias | 8.00-10.00 |
| 10.7.- Falta de frenos o defectuosos | 10.00-12.00 |
| 10.8.- Reparación de vehículos en vía pública o abandonados sin señalamiento | 5.00-8.00 |
| 10.9.- Faltas al oficial | 15.00-20.00 |
| 1 0. l 0.- Fuga | 1 6.00-35.00 |
| 10.11.- Falta de silla especial para transportar menores de 3 años | 6.00-8.00 |
| 10.12.- Falta de cinturón de seguridad | 6.00-8.00 |
| 10.13.- Polarizar parabrisas frontal | 12.00-15.00 |
| 10.14.- Por transportar al conducir, niños, mascotas u objetos en las piernas. | 20.00-25.00 |
| 10.15.- Transportar menores en la caja de pick-up sin vigilancia de adultos | 8.00-10.00 |
| 10.16.- Agresión física a los oficiales | 20.00-30.00 |
| l 0.17.- Conducir vehículos con bandas, orugas o rodillos metálicos que dañen la carpeta asfáltica | 12.00-20.00 |
| 10.18.- Arrojar desde el vehículo basura en la vía pública | 8.00-10.00 |
| 10.19.- Vehículo abandonado | 5.00-8.00 |
| 10.20**.-** Conducir operando o accionando teléfonos celulares, o cualquier otro aparato mecánico y/o electrónico mientras los vehículos se encuentren en movimiento con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial oemergencias | 6.00-10.00 |
| 10.21 Fuga y Persecución | 21.00-41.00 |
| 10.22 Fuga del Conductor | 11.00-21.00 |
| 10.23- No respetar dispositivos de control de tránsito | 10.00-15.00 |
| 11 .- Medio Ambiente |  |
| 11.1.- Falta de escape | 4.00-8.00 |
| 11.2.- Escape abierto | 4.00-8.00 |
| 11.3.- Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que rebase los límites tolerables | 12.00-15.00 |
| 11.4.- Que el vehículo emita humo en exceso | 8.00-10.00 |
| 12.- Diversas faltas |  |
| 12.1.- Poner en peligro la integridad de las personas al transportar carga sin sujetar | 18.00-22.00 |
| 12.2.-Arrastrar carga sobre la vía y/o calle | 18.00-22.00 |
| 12.3.- Tirar carga sobre la vía y/o calle | 18.00-22.00 |
| 12.4.- Transportar carga estorbando la visibilidad del conductor | 18.00-22.00 |
| 12.5.- Transportar carga ocultando la función de las luces | 18.00-22.00 |
| 12.6.- Entablar competencias de velocidad | 36.00-40.00 |
| 12.7.- Transitar sobre banqueta (Motos) | 20.00-22.00 |
| 12.8.- Prestar servicio de paquetería y mensajería, sin permiso. | 28.00-30.00 |
| 12.9.- Efectuar transporte privado de personas, sin permiso. | 28.00-30.00 |

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS**

**CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL,**

**PARA EL AÑO 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Hidalgo del Parral, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ingresos Locales** |  |  |
| Impuestos | $76,295,680.00 |  |
| Contribuciones | $22,509.00 |  |
| Derechos | $49,800,737.00 |  |
| Productos | $4,216,571.00 |  |
| Aprovechamientos | $47,159,510.00 |  |
| **Total de Ingresos Locales** |  | **$177,495,007.00** |
|  |  |  |
| **Participaciones Federales** |  |  |
| Fondo General de Participaciones | $183,158,309.52 |  |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | $33,282,568.57 |  |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | $14,120,787.05 |  |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | $4,674,095.23 |  |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | $12,010,380.57 |  |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | $4,959,732.03 |  |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | $529.66 |  |
| ISR Bienes Inmuebles | $1,295,427.95 |  |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 70% | $5,510,015.11 |  |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 30% | $2,361,435.05 |  |
| Fondo ISR | $8,925,841.97 |  |
| **Total de Participaciones** |  | **$270,299,122.71** |
|  |  |  |
| **Aportaciones Estatales** |  |  |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | $49,973,973.03 |  |
| **Aportaciones Federales** |  |  |
| F.I.S.M. | $27,252,519.00 |  |
| F.A.F.M. | $114,334,986.00 |  |
| **Total de Aportaciones** |  | **$191,561,478.03** |
|  |  |  |
| **Ingresos Extraordinarios** |  |  |
| Empréstitos | - |  |
| **Total Ingresos Extraordinarios** |  | - |
|  |  |  |
| **Total Global** |  | **$639,355,607.74** |